



CI309/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencia realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (PMC) y Nueva Alianza (PNA).

Antecedentes

- 1. Solicitud de información.** El 02 de junio de 2013, la C. Sacnite de Labra Molina presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información a la cual se le asignó el folio **UE/13/01492**, relativa a:

"Deseo saber si César Bedolla Martínez, con domicilio en -----, esta afiliado a algún partido político. Esta persona desea ingresar a una asociación no lucrativa."**(Sic)**
- 2. Turno al órgano responsable (DEPPP).** El 03 de junio de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de DEPPP.** El 07 de junio de 2013, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos de los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en 2013, Revolucionario Institucional en 2012, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza que fueron entregados en el año 2011, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el año 2008 y como resultado de dicha revisión, no se localizó al ciudadano CÉSAR BEDOLLA MARTÍNEZ, con los datos que fueron proporcionados por la solicitante, por lo que se sugirió que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.
- 4. Turno a los Partidos Políticos Nacionales (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA).** El mismo día, la UE turnó la solicitud a todos los partidos políticos nacionales, a través del sistema a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI309/2013

5. **Respuesta del PMC.** El mismo día, el PMC dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que después de una búsqueda exhaustiva en su Registro Partidario Nacional, el C. Cesar Bedolla Martínez, no se encuentra afiliado como militante.
6. **Respuesta del PVEM.** El 10 de junio del 2013, el PVEM dio respuesta, a través del sistema en la cual señaló que después de una revisión a sus bases de datos, el C. César Bedolla Martínez, no es ni militante, ni simpatizante, ni adherente del PVEM.
7. **Respuesta del PT.** El 11 de junio de 2013, el PT contestó a través del sistema, y señaló que una vez realizada una exhaustiva búsqueda en su base de datos del Sistema Nacional de Afiliación, no fue ubicado el C. César Bedolla Martínez.
8. **Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta, a través del sistema mediante el oficio RPAN/508/2013 en el cual señaló que derivado de una revisión hecha al padrón de militantes no se encuentra registro alguno que acredite a César Bedolla Martínez como miembro activo o adherente en el PAN.
9. **Respuesta del PNA.** El 12 de junio de 2013, el PNA dio respuesta, a través del sistema mediante el oficio NA-CDN-ET-13-054 en el cual señaló que de acuerdo a sus archivos y padrón vigentes, no se cuenta con registro de que el ciudadano se encuentre inscrito en el mismo.
10. **Respuesta del PRD.** El 14 de junio de 2013, el PRD contestó a través del sistema y señaló que de la búsqueda realizada por la empresa GANE al padrón entregado en mayo de 2011, no se encontró ningún registro del C. César Bedolla Martínez, no obstante mencionó que esta información no tiene el carácter de oficial y de ninguna manera sustituye el trámite de expedición de Constancia de Afiliación, el cual deberá ser tramitado ante la Comisión de Afiliación del PRD.
11. **Respuesta del PRI.** El 18 de junio de 2013, el PRI dio respuesta a través del sistema mediante los oficios UTPRI/CEN/180613/224 y SARP/065, señaló que de la búsqueda realizada en las bases de datos que conforman el Registro Nacional Partidario Público, se encontraron homónimos del C. César Bedolla Martínez en el municipio de Mexicali en el Estado de Baja California y en el municipio de Ecatepec en el Estado de México; pero con los datos del domicilio que el ciudadano refiere no se encontró registro alguno.



CI309/2013

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA, cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Sacnite de Labra Molina, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

La solicitante requirió saber si César Bedolla Martínez, está afiliado a algún partido político.

La DEPPP al dar respuesta, señaló que de una exhaustiva búsqueda en los archivos de los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos políticos PAN y PVEM en 2013, PRI en 2012, PRD y PNA que fueron entregados en el año 2011, PT y PMC en el año 2008, la información solicitada es inexistente, toda vez que, no se localizó al ciudadano César Bedolla Martínez, con los datos que fueron proporcionados por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento.

De igual manera, los partidos PAN, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA al dar su respuesta advirtieron que la información solicitada es **inexistente**, toda vez que, al realizar una búsqueda en sus archivos y padrones, no se encontró registro alguno que acredite al C. César Bedolla Martínez como militante o afiliado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI309/2013

Por su parte el PRI señaló que si bien se encontraron homónimos del C. César Bedolla Martínez en el municipio de Mexicali en el Estado de Baja California y en el municipio de Ecatepec en el Estado de México; no se localizó registro alguno pero con los datos del domicilio que el ciudadano refiere.

Cabe mencionar que, la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA remitieron sus respuestas a la solicitud de información, dentro del plazo de cinco días, establecido para la clasificación o declaración de inexistencia, por lo que se ajustaron a los tiempos legales, no así el PRI, ya que la solicitud de información se le turnó el día 07 de junio del año en curso; siendo el plazo máximo para dar respuesta a la misma, a más tardar el 14 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 18 de junio, que la UE tuvo por recibida su respuesta.

Por lo anterior, este CI considera conveniente exhortar al PRI, para que en lo sucesivo de contestación en los términos que establece el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Ahora bien, la DEPPP y los partidos PRD, PT, PVEM, PMC contestaron a través del sistema, el PAN, PRI y PNA presentaron los oficios UTPRI/CEN/180613/224, RPAN/508/2013 y NA-CDN-ET-13-054 respectivamente, en todos los casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA, y no encontrar registro alguno que acredite al C. César Bedolla Martínez como militante o afiliado, resulta evidente la inexistencia de la información solicitada.

En virtud de que la inexistencia es clara, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien este Comité, emitió un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



CI309/2013

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de la materia, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA respecto a la información solicitada por la C. Sacnite de Labra Molina, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

IV. Máxima publicidad. En la respuesta del PRI señaló que de la búsqueda realizada en las bases de datos que conforman el Registro Nacional Partidario Público, se encontraron homónimos del C. César Bedolla Martínez en el municipio de Mexicali en el Estado de Baja California y en el municipio de Ecatepec en el Estado de México, dicha información puede consultarse en <http://pri.org.mx/nuestro-partido/miembros-afiliados/>.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracciones III y VI del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirman **las declaratorias de inexistencia** formuladas por la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA en términos de lo señalado en el considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Sacnite de Labra Molina, que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando IV de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI309/2013

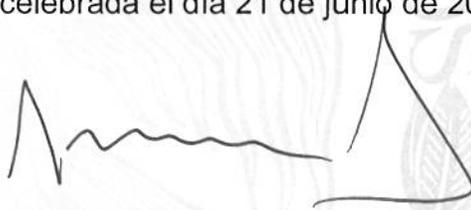
Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Sacnite de Labra Molina, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese a la C. Sacnite de Labra Molina, mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información, y por oficio a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA.

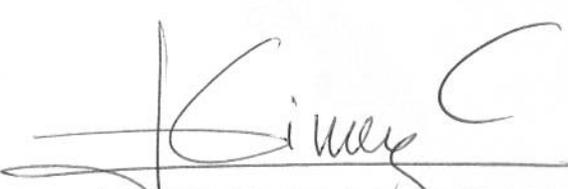
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información